

ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA

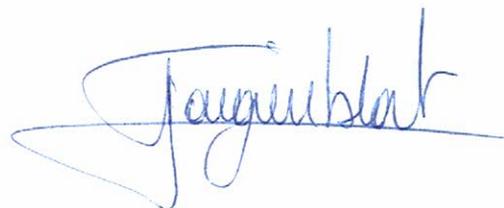
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de octubre de 2019, entre la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LTDA. (FACE), en adelante la FEDERACION, con domicilio legal en Cerrito N° 146, piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Jorge LLANES y Omar ZORZENON, en su carácter de representantes paritarios, respectivamente, por una parte y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), en adelante denominada la ASOCIACION, con Personería Gremial N° 698, con domicilio legal en Reconquista 1048, piso 8, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Ingeniero José ROSSA en su calidad de Vicepresidente, con el patrocinio letrado del Dr. Leonardo FAIGUENBLAT por la otra, en conjunto "LAS PARTES", manifiestan su voluntad de instrumentar un nuevo incremento salarial de carácter complementario y alcanzado en ámbito privado. A tal fin, convienen lo siguiente:

PRIMERO. LAS PARTES acuerdan un primer tramo de incremento salarial equivalente al ocho por ciento (8%) calculado sobre el Sueldo Básico Mensual y sobre aquél resultante de aplicar los incisos b) y c) del Artículo 21 del CCT 655/12, con todos sus efectos legales y convencionales que cada profesional universitario perciba al mes de febrero del cte. año, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2019 y hasta el 31 de octubre de 2019, inclusive.

SEGUNDO. LAS PARTES acuerdan un segundo tramo de incremento salarial equivalente al cinco coma cinco por ciento (5,5%) calculado sobre el Sueldo Básico Mensual y sobre aquél resultante de aplicar los incisos b) y c) del Artículo 21 del CCT 655/12, con todos sus efectos legales y convencionales que cada profesional universitario perciba al mes de febrero del cte. año, con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2019, inclusive.

TERCERO. LAS PARTES acuerdan un tercer tramo de incremento salarial equivalente al cinco coma cinco por ciento (5,5%) calculado sobre el Sueldo Básico Mensual y sobre aquél resultante de aplicar los incisos b) y c) del Artículo 21 del CCT 655/12, con todos sus efectos legales y convencionales que cada profesional universitario perciba al mes de febrero del cte. año, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive.

CUARTO. LAS PARTES acuerdan un cuarto tramo de incremento salarial equivalente al cinco coma cinco por ciento (5,5%) calculado sobre el Sueldo Básico Mensual y sobre aquél resultante de aplicar los incisos b) y c) del Artículo 21 del CCT 655/12, con todos sus efectos legales y convencionales que cada profesional universitario perciba al mes de febrero del cte. año, con vigencia a partir del 1° de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive.



QUINTO: LAS PARTES acuerdan un último tramo de incremento salarial equivalente al cinco coma cinco por ciento (5,5%) calculado sobre el Sueldo Básico Mensual y sobre aquél resultante de aplicar los incisos b) y c) del Artículo 21 del CCT 655/12, con todos sus efectos legales y convencionales que cada profesional universitario perciba al mes de febrero del cte. año, con vigencia a partir del 1° de febrero de 2020 y hasta el 29 de febrero de 2020, inclusive.

SEXTO. LAS PARTES resuelven de común acuerdo que mediante la presente revisión de los salarios que ha dispuesto un nuevo incremento en la pauta salarial que fuera oportunamente acordada para la negociación colectiva del año en curso, se absorbe y se compensa, en su totalidad y definitivamente, la suma de PESOS CINCO MIL (\$5000) que en concepto de “Asignación No Remunerativa” fuera establecida en el ARTICULO PRIMERO del DECRETO N° 665/2019 del Poder Ejecutivo Nacional. (Todo ello de conformidad con lo previsto en el ARTICULO TERCERO del citado DNU). En consecuencia, al incorporarse la suma expuesta, la misma pasa a ser remunerativa con todos los efectos que ellos significa. Asimismo, atento lo expuesto, las cooperativas asociadas a FACE, quedan eximidas de la aplicación del DECRETO PEN 665/19

SEPTIMO. LAS PARTES resuelven que para el eventual caso de aquellas cooperativas asociadas a FACE que, unilateralmente, hubiesen adelantado una cuota o abonado la totalidad de la “Asignación No Remunerativa” prevista en el Decreto 665/2019, podrán compensar la suma otorgada hasta su concurrencia con lo dispuesto en el artículo primero del presente acuerdo, salvo que resuelvan expresamente su no absorción. A tal fin, en el caso de ser necesario, se podrá requerir la intervención de la comisión mixta prevista en el artículo noveno.

OCTAVO. Este acuerdo tiene aplicación inmediata y cobra vigencia a partir de su suscripción, con total independencia del posterior acto administrativo de homologación por parte de la autoridad laboral correspondiente.

NOVENO. Para el supuesto de aquellas Cooperativas, que por su situación económica-financiera tengan algún inconveniente para dar cumplimiento al presente acuerdo, en el ámbito de la CAI (art. 7, Anexo II del CCT) se evaluará la situación y se hará un posterior seguimiento con el propósito de encontrar alternativas de solución para lo que aquí se conviene y evitar medidas de acción directa que pudiesen corresponder y de no arribarse a un acuerdo en tal sentido, las partes recurrirán en forma conjunta a la intermediación de la autoridad de aplicación como paso previo a toda acción posterior que pudiese corresponder. Asimismo, este procedimiento, no implica en modo alguno el desconocimiento de lo acordado en el presente Acuerdo.

DECIMO. Las nuevas escalas de Sueldo Básico Mensual (Art. 21) que surgen de la aplicación del presente acuerdo se detallan a continuación:



Niveles	Función	Sueldo Básico Mensual (\$) a partir del 01 de Octubre de 2019 *	Sueldo Básico Mensual (\$) a partir del 01 de Noviembre de 2019 *	Sueldo Básico Mensual (\$) a partir del 01 de Diciembre de 2019 *	Sueldo Básico Mensual (\$) a partir del 01 de Enero de 2020 *	Sueldo Básico Mensual (\$) a partir del 01 de Febrero de 2020 *
U-VI	Prof. Experto	83.457	86.961	90.465	93.969	97.473
U-V	Prof. Especialista	75.866	79.051	82.236	85.422	88.607
U-IV	Prof. Principal	67.736	70.580	73.424	76.267	79.111
U-III	Prof. Asistente	57.405	59.815	62.225	64.635	67.045
U-II	Prof. Ayudante	47.838	49.847	51.855	53.864	55.872
U-I	Prof. Ingresante	40.545	42.247	43.949	45.652	47.354

- El Sueldo Básico Mensual indicado en los cuadros precedentes resultan de referencia, siendo los mismos los valores mínimos para cada Nivel Funcional.

DECIMOPRIMERO. LAS PARTES acuerdan que la Compensación por Consumo de Gas (Art. 33) pasará a ser a partir del 01 de octubre de 2019 de \$ 1.363; a partir del 01 de noviembre de 2019 será de \$ 1.420; a partir del 01 de diciembre será de \$ 1.477; a partir del 01 de enero de 2020 será de \$1.534 y a partir del 01 de febrero de 2020 de \$ 1.592.

DECIMOSEGUNDO. En el marco de la buena fe negocial que se deben, LAS PARTES asumen el compromiso de presentar en tiempo y forma el presente Acta-Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo y Producción de la Nación a los fines de requerir su pronta homologación, prestándose colaboración mutua para agilizar el trámite homologatorio y realizar un seguimiento en forma conjunta en sede administrativa.

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

POR FACE

POR APUAYE